

**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE  
LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS  
REFUGIADOS (ACNUR) Y LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
(PDH)  
(Ambos denominados en adelante "las Partes")**

I

**Considerando** que, la República de Guatemala es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y de su Protocolo de 1967, y que, ratificó por medio del Decreto Legislativo 5-96 del 19 de marzo de 1996 la Convención sobre el Estatuto de Apátridas de 1954 y se adhirió a la Convención para reducir los Casos de Apartida de 1961;

II

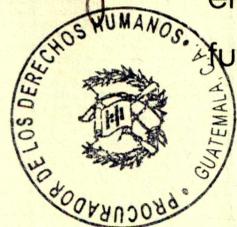


**Considerando** que, la Procuraduría de los Derechos Humanos, en adelante PDH, es una institución del Estado, cuyo representante es el Procurador de los Derechos Humanos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y colaboración de funcionarios, autoridades o instituciones;

III



**Considerando** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el artículo 8 del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos, es un Comisionado del congreso de la República de Guatemala para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y



Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, no supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, actuando para este fin con absoluta independencia;

#### IV

**Considerando** que, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en adelante ACNUR, fue creado por Resolución 482 (V) del 14 de diciembre de 1950 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional en el Siglo XX para brindar protección y asistencia a los refugiados a través de la búsqueda de soluciones duraderas;

#### VI

**Considerando** que, las Resoluciones 48/116 del 24 de marzo de 1994 y 53/125 del 12 de febrero de 1999 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, apoyan el papel el ACNUR en asistencia y protección a personas desplazadas internas;

#### VII

**Considerando** que, el ACNUR ha acumulado durante los últimos cuarenta años una experiencia práctica considerable en protección, asistencia y soluciones duraderas para personas refugiadas y desplazadas internas y que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha invitado en múltiples ocasiones al ACNUR a considerar los aspectos comunes, las complementariedades y las sinergias entre situaciones de personas desplazadas internas y personas refugiadas;

#### VIII

**Considerando** que, en cumplimiento de su mandato, el ACNUR deberá promover la celebración de acuerdos especiales con los Gobiernos, las Organizaciones Intergubernamentales y las Organizaciones de la Sociedad Civil para brindar protección internacional a las personas refugiadas, apátridas y otras personas de interés del ACNUR, como es el caso de las personas desplazadas al interior de un país, así como para prevenir y reducir la apatridia;



## IX

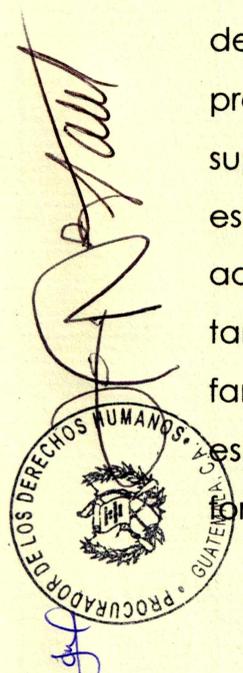
**Considerando** que, la Representación Regional del ACNUR para América Central, Cuba y México coordina las operaciones del ACNUR en varios países, entre ellos Guatemala, brindando cooperación técnica a Gobiernos, Órganos y Organismos del Estado - particularmente en el campo del Derecho Internacional de los Refugiados, así como colaborando en el diseño y ejecución de programas relacionados con la protección de personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado, personas desplazadas de manera forzada, personas con necesidades de protección internacional o personas que no pueden retornar a sus comunidades a causa de necesidades específicas de protección vinculadas a sus derechos humanos: a la vida, integridad física, libertad y seguridad;

## X

**Considerando** que Guatemala vive las cuatro dimensiones de la migración, como país de origen, tránsito, destino y retorno de solicitantes de asilo, refugiados, personas con necesidades de protección internacional, desplazados internos y personas deportadas con necesidades de protección, es destacable que la PDH considere relevante apoyar y supervisar los mecanismos de protección para personas con necesidades específicas de protección, tanto en tránsito a través de Guatemala como aquellos que solicitan protección internacional en este país, así como también de los niños, niñas y adolescentes, adultos solos y unidades familiares Guatemaltecos deportados y retornados con necesidades específicas de protección o que han debido desplazarse de manera forzada.

## XI

**Considerando** que, en diciembre de 2014, con ocasión del 30° aniversario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 los gobiernos de América Latina y el Caribe adoptaron la Declaración y el Plan de Acción de Brasil, estableciendo un amplio conjunto de prioridades para la



Handwritten signature and official stamp of the Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala. The stamp is circular and contains the text "PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS" and "GUATEMALA, C.A." around a central emblem.

protección de refugiados, solicitantes de asilo y personas apátridas en la Américas, que incluye un capítulo específico dedicado al desplazamiento forzado en Centroamérica.

## XII

**Considerando** que, en julio de 2016, se adoptó la Declaración de Acción de San José, estableciendo nuevas oportunidades de cooperación estratégica para abordar las necesidades de protección en Centroamérica.

## XIII

**Considerando** que, La Declaración y Plan de Acción de Brasil y la Declaración de Acción de San José son considerados como ejemplos de cooperación y de responsabilidad compartida para fomentar soluciones regionales a los desafíos de protección y sirvieron de marco regional de referencia para la Reunión Plenaria de Alto Nivel sobre la Respuesta a los Grandes Desplazamientos de Refugiados y Migrantes, celebrada durante la 71ª Sesión de la Asamblea General de la ONU en septiembre de 2016, en la que se adoptó la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes.

**Considerando** que, mediante la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, los Estados reafirman la relevancia del sistema de protección internacional y regional de refugiados, ratifican su compromiso de proteger personas en movimiento y se comprometen a apoyar a países de origen para abordar las causas subyacentes del desplazamiento. Reconociendo la necesidad de desarrollar un enfoque global más equitativo y predecible para abordar los desplazamientos de gran escala, el Anexo I de la Declaración de Nueva York hace un llamado al desarrollo de un Marco de Respuesta Integral para los Refugiados (MIRPS).

## XIV

**Considerando** que, en Octubre de 2017, mediante la Declaración de San Pedro Sula, se acordó participar en el Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS), el cual busca hacer operativos los

compromisos existentes y promover nuevas iniciativas para abordar situaciones de desplazamiento desde una perspectiva integral y regional

## XV

**Considerando** que, la voluntad de apoyo mutuo que anima a la PDH y al ACNUR (en lo sucesivo, Las Partes), y la conveniencia de un marco general que regule sus relaciones de cooperación, las Partes acuerdan suscribir el presente Carta de Entendimiento que se regirá por las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: Propósito y objetivo de la colaboración

Las Partes coordinarán y cooperarán, en el marco de sus competencias, en el desarrollo de investigaciones, proyectos y actividades conjuntas en temas relacionados con:

- a) La protección de solicitantes de la condición de refugiado, refugiada, desplazadas de manera forzada, personas con necesidades de protección internacional o personas deportadas que no pueden retornar a sus comunidades a causa de necesidades específicas de protección.
- b) El fortalecimiento institucional de la PDH para llevar a cabo su mandato como ente rector de promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de Derechos Humanos y particularmente en lo relacionado con el fenómeno del desplazamiento.
- c) El fortalecimiento de las capacidades de la Defensoría de la Población Migrante y Desarraigada en su labor de acompañamiento de la población beneficiaria de esta Carta de Entendimiento.
- d) La inclusión del centro de llamadas como uno de los puntos de contacto para la canalización de consultas y denuncias de la población beneficiaria



Handwritten initials or mark in blue ink.

- e) La articulación de las Auxiliaturas con cobertura sobre los territorios fronterizos de Guatemala dentro de la Red Nacional de Protección articulada por organizaciones de la sociedad civil socias del ACNUR
- f) La documentación e investigación de casos así como el seguimiento ante los mecanismos de justicia y la promoción de políticas de atención y protección del desplazamiento forzado.
- g) Visitas conjuntas al Albergue de Migración para el monitoreo de personas que necesiten protección internacional, solicitantes de asilo y refugiados
- h) La organización y el desarrollo de capacitaciones conjuntas que ayuden a fortalecer las capacidades de las Partes para llevar a cabo la presente Carta de Entendimiento, así como de otras instituciones de interés.

### **SEGUNDA: Población beneficiaria**

- Funcionarios de la Defensoría de la Población Migrante y Desarraigada.
- Funcionarios de las Auxiliaturas con competencia en zonas fronterizas del país.
- Funcionarios del Centro de Llamadas 1555.
- Funcionarios del ACNUR
- Personas solicitantes de la condición de refugiado, refugiada, desplazadas de manera forzada, personas con necesidades de protección internacional o personas deportadas que no pueden retornar a sus comunidades a causa de necesidades específicas de protección

### **TERCERA: Compromisos en conjunto de las partes**

Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Carta de Entendimiento, las Partes se comprometen a:

- a) Poner a disposición sus recursos humanos y materiales, de acuerdo a su capacidad y de conformidad con su respectivo ámbito de



- competencia o mandato, a fin de desarrollar las acciones de cooperación que se acuerdan en esta Carta de Entendimiento.
- b) Con base en un diagnóstico de necesidades, establecer un plan de trabajo que defina los mecanismos mediante los cuales se desarrollaran las acciones de cooperación que se deriven de la presente Carta de Entendimiento.
  - c) Visibilizar a través de informes institucionales situaciones que vulneren los derechos humanos de las poblaciones de competencia de la presente Carta de Entendimiento, con énfasis particular en la no detención de solicitantes de asilo, el principio de no devolución, el acceso al sistema de asilo, la nacionalidad como derecho humano y las recomendaciones para la elaboración de normativa interna sobre Apatridia, y la prevención del desplazamiento, entre otros.
  - d) Apoyar el seguimiento e implementación de los compromisos derivados del proceso MIRPS.

#### **CUARTA: Confidencialidad**

Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos y/o proporcionados por la otra Parte durante la implementación del presente Carta de Entendimiento. La información que las Partes se intercambien, así como la contenido de los documentos a que tengan acceso, no podrá ser consultada ni puesta a disposición de ninguna persona o institución pública o privada, diferente a su personal autorizado.

En caso de terminación de la presente Carta de Entendimiento, las Partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona individual o jurídica la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados de las Partes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.



#### **QUINTA: Propiedad intelectual y uso del logotipo**

Los materiales desarrollados por las Partes serán propiedad intelectual de la institución que los haya desarrollado (sean o no registrados) y serán protegidos por la legislación aplicable y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido entre las partes.

#### **SEXTA: Resolución de conflictos**

Las Partes pondrán todo su empeño en resolver de forma amistosa todos los litigios, controversias o reclamaciones surgidas entre ellas a raíz de la presente Carta de Entendimiento, o en relación con él o con su interpretación.

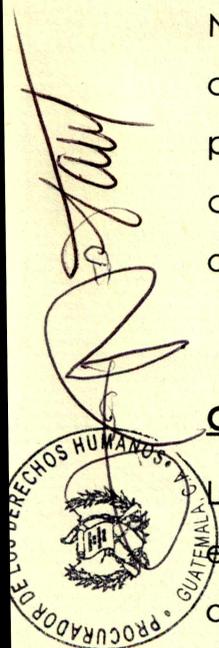
#### **SÉPTIMA: Privilegios e inmunidades**

Nada de lo estipulado en el presente Carta de Entendimiento deber ser considerado como un levantamiento, expreso o implícito, de algún privilegio o inmunidad que corresponda al ACNUR, ya sea de conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, o cualquier otra Convención o acuerdo.

#### **OCTAVA: Plazo y enmienda**

La presente Carta de Entendimiento tendrá una validez de 5 años, efectivos a partir de la fecha de su firma y será renovable de mutuo acuerdo expresado por escrito entre las Partes.

Las partes podrán modificar o enmendar la presente Carta de Entendimiento, conviniendo en que dichas modificaciones serán hechas por escrito y acordadas por ambas partes.



Handwritten initials in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.

**NOVENA: Entrada en vigor**

La presente Carta de Entendimiento, por la que se sustituyen todas las comunicaciones intercambiadas por las Partes acerca de este asunto, entrará en vigor el día en que los Representantes autorizados de las dichas Partes pongan su firma a calce del documento.

En fe de lo cual la PDH y el ACNUR, actuando cada uno por intermedio de su Representante autorizado, firman esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO en dos originales.

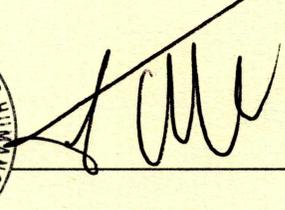
**Por parte de la PDH**

**Por parte del ACNUR**



**Augusto Jordán Rodas Andrade**  
Procurador de los Derechos  
Humanos  
Procuraduría de Derechos  
Humanos  
Fecha: 19/12/2017  
Localidad: Ciudad de Guatemala,  
Guatemala.





**Enrique Bartolomé Valles Ramos**  
Jefe de Oficina Nacional  
ACNUR Guatemala  
Fecha: 19/12/2017  
Localidad: Ciudad de Guatemala,  
Guatemala.

